

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., 26 de octubre 2021

REF: N° 110014003078-2021-01124-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
3. Desacumule las pretensiones de la demanda solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e

intereses de plazo y capital acelerado del pagaré nro. 1203917, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. Asimismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación.

4. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y precisa las cuotas que fueron canceladas por el deudor y /o desde que cuota incurrió en mora, una vez se aplicaron los abonos realizados por el actor.
5. Acredite que Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.
6. Acredite la legitimación de Fideicomiso Activos Remanentes - estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial, para ejercer la acción cambiara, bien sea mediante el endoso del título valor base de recaudo efectuado por Cooperativa Nacional de Recaudos "Conalrecaudo" a su favor, o con la resolución judicial en vía de jurisdicción voluntaria que lo faculte para iniciar la acción (art. 651 a 653 del C. Co.)

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f8023f8562ed6c0290e3d89bddfe6e887382325014afc7ea603f5e8635418c

Documento generado en 26/10/2021 04:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>